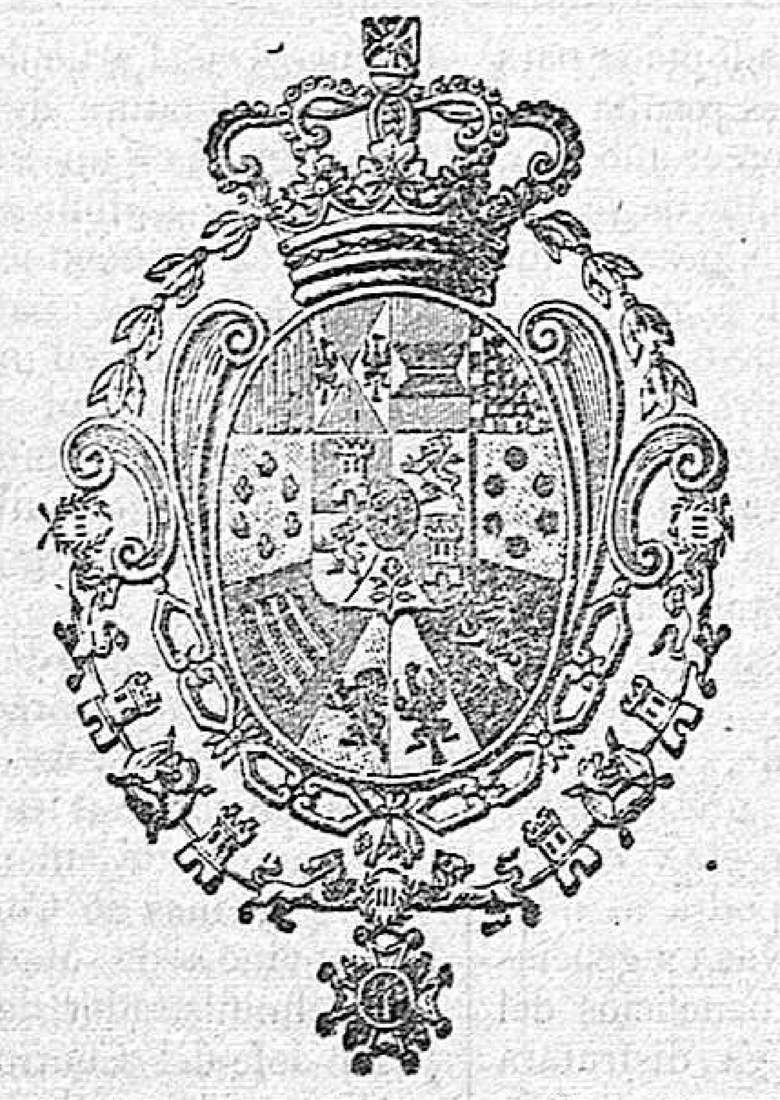
Año económico de 1891-92 — Martes 18 de Agosto — Número 42

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	**10**
Un semestre id. id. . . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del Francisco Banadocia Marté, fugado el dia 6 del actual de la cárcel de Torrente (Valencia) natural de Alberique, vecino de Valencia, de 30 años, matutero, estatura 1'53 metros, peso 50 kilos, ojos y pelo negros, rostro cetrino; reclamado por el Ilustrísimo señor Director general de Establecimientos Penales, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Orense Agosto 17 de 1891.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señora: Las crecientes exigencias del servicio de Comunicaciones en dolorosa coincidencia con la necesidad y el deber de resistir enérgicamente todo aumento en los gastos públicos, imponen á toda costa la simplificacion de los organismos, el mayor enlace posible en las funciones del personal y la unidad hasta donde pueda mantenerse en Intervenciones, Contabilidad, Inspecciones y dependencias, y á ello tienden las diversas medidas que el Ministro que suscribe ha tenido el honor de proponer á V. M.

El Real decreto de 14 de Octubre de 1879, inspirado en estas mismas necesidades, inició ya las reformas en el servicio con ese sentido y la experiencia vino en abono del propósito obteniéndose economías sin daño, respetada por los Gobiernos sucesivos.

Es tiempo ya de dar un paso mas en aquel camino, si bien el justo respeto á los derechos adquiridos y á las esperanzas legítimamente creados no aconsejan la fusion de ambos Cuerpos, puede obtenerse gran beneficio estrechando mas los lazos que ya unen por natural analogía de fines y de medios los dos ramos de Correos y Telégrafos, pero conservando sus distintos carácteres, manteniendo independientes los escalafones y separados los ascensos mientras existan empleados de ambas procedencias, á los cuales seria hoy violento fusionar.

Dificultades que nacen de la falta de local y otras que pudieran entorpecer por lo pronto la marcha regular del servicio, aconsejan en sentir del Ministro que suscribe no unir ahora en uno solo los dos Centros, postal y telégráfico de Madrid; pero en todas las demás dependencias la reunion de las estaciones telegráficas y las Administraciones de Correos, sobre mejorar considerablemente el servicio por las grandes facilidades que hallarán los empleados en el desempeño de sus funciones, producirán economías importantes que permitirán llevar á cabo las mejoras y ampliaciones ya en vias de planteamiento por anteriores disposiciones de V. M.

Las reducciones de personal que esta simplificacion trae consigo no se llevarán á cabo sino respetando escrupulosamente á cuantos funcionarios adquirieron estabilidad en sus empleos por el Real decreto de 12 de Marzo de 1889. Aquella disposicion ha sido muy combatida y tachada en su texto y en su ejecucion por las pasiones políticas, suponiendo que tendia á amparar con la inamobilidad propia de un servicio administrativo definitivamente organizado, posiciones y personal creados con las facilidades de la libre eleccion; pero sean ó no fundados tales agravios, es deber capital de los Gobiernos favorecer todo lo que sea tradicion y serie ordenada de progresos en el sentido de la estabilidad y en el de apartar los organismos constituidos para administrar de las agitaciones políticas y exigencias personales avivadas en la sucesion de los partidos.

Es fuerza sobreponerse á tales estímulos y defender lo hecho, siquiera sea con daño de intereses ó esperanzas resp tables, y en este principio se ha inspirado el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., aceptando cuanto encontró hecho en la organizacion de Correos, siguiendo leal y fielmente la ejecucion de la ley en escalafones, ascensos, nombramientos y exámenes sin introducir la mas pequeña alteracion en reglamentos, programas ni Tribunales.

Desgraciadamente la continuacion de los exámenes, hacía tiempo suspendidos quizá por el temor fundado de sus penosas consecuencias, ha producido numerosas vacantes á pesar de lo modesto de los programas. Como este personal se reclutaba con las amplitudes de una absoluta arbitrariedad, los resultados de las censuras del Tribunal han sido dolorosos por extremo y han obligado al Ministro que suscribe á autorizar más de 200 cesantías de dignos empleados, algunos de ellos muy útiles para el modesto servicio que desempeñaban en ambulancias de escasa extension y reducido movimiento, pero sin la preparacion y cultura necesarias para ingresar en un Cuerpo con otros horizontes y aspiraciones.

Muy amargo ha sido cumplir sin más dilaciones esa parte más dura del Real decreto; pero siquiera al sentar las bases de la organizacion de Correos, se habrá dado un ejemplo más de cómo debe respetarse las obras comenzadas aunque no parezcan perfectas y lastimen algunos intereses y coarten muchas iniciativas á trueque de mantener tradiciones y solidaridades de gobierno, sin las cuales nunca se creará una Administracion estable y organizada.

Constituido para el porvenir un Cuerpo único que atienda por igual á todo el servicio de Comunicaciones, lógico es que su ingreso se realice en lo sucesivo con la garantía de la oposicion sobre materias y conocimientos relacionados con los dos ramos que les habilite para el ascenso á las categorías superiores. Tambien, y en beneficio de los propios empleados, ha parecido justo al Ministro qne suscribe formar los escalafones sobre la base de la antigüedad de servicios en el ramo, y no en una clase determinada, corrigiéndose así las anomalías de que los empleados más antiguos y prácticos ocupen á veces los últimos números de las escalas respectivas, solo porque la falta de favor les mantuvo largo tiempo sin ascenso. El planteamiento de la reorganizacion sobre las bases que quedan expuestas, ha permitido distribuir los gastos, de suerte que sin aumentar las sumas consignadas, se ha ampliado la red telegráfica en 240 estaciones en todas las cabezas de partido judicial y otros pueblos importantes que carecian de este beneficio, no obstante de haberles sido hecha tantas veces esta oferta, sin haberse visto nunca realizada; se construyen seis importantes hilos directos que completarán nuestra red internacional, enlazando á Madrid con Valcarlos, con Barcelona, con Almería y con Cádiz; á Barcelona con Bilbao, y á la frontera francesa con la de Portugal en Fuentes de Oñoro, siendo seguro que el aumento de recaudacion que se obtenga por los nuevos hilos, bastará para satisfacer su importe en los cuatro ejercicios estipulados; se ha asegurado el pago sin imponer nuevos gravámenes al Tesoro de las nueve décimas partes del importe de la red submarina del Norte de Africa, y de los que ocasione el proyecto de prolongar estos cables hasta la Argelia y cerrar el polígono entre Ceuta y el Peñon de Velez de la Gomera, duplicando así las comunicaciones con todas nuestras plazas del litoral atricano; se ha enriquecido el material con la adquisicion de 62 aparatos Hughes, y la de otros 134 de precision para diferentes usos; se ha ampliado el taller de la Direccion general del ramo, dotándolo de los necesarios elementos para que produzca ya un trabajo útil, dos veces superior al que antes rendia, disponiéndolo á la vez para Escuela de Oficiales mecánicos. que en los Centros atiendan al entretenimiento y recomposicion de los aparatos, evitándose así los gastos considerables que antes ocasionaban los transportes del material averiado; se ha dotado á los Centros de funciona-

rios poliglotas, que poseyendo correctamente los idiomas más extendidos en Europa, contribuyen al perfeccionamiento del servicio y enaltece nuestro buen nombre ante los extranjeros; se consignan tambien en los prespuestos cantidad suficiente para el establecimiento en plazo breve de hilos directos á las capitales de provincia que hoy carecen de ellos, y se reservan las economías que resultarán de la severa administracion de los créditos consignados para otras importantes exigencias del servicio, hoy desatendidas ó no dotadas convenientemente por deficiencias de la organizacion anterior.

Las nuevas construcciones de que se ha hecho mérito, como ampliaciones de la red telegráfica reclamada urgentemente por las crecientes necesidades del país, se llevan á cabo en las más favorables condiciones económicas, pudiendo asegurarse que con el sistema de subasta seguido en este punto importante, resultará el Tesoro beneficiado en un 60 por 100 de lo que habrian importado las mismas obras de efectuarse por el procedimiento empleado hasta hoy en casos análogos, y cuanto al tiempo que se invertirá en ampliar la red en conductores nuevos que miden 500 kilómetros, es seguro, comparando los plazos de los respectivos contratos con los invertidos generalmente hasta ahora en construcciones semejantes, que aquel no excederá de la tercera parte del que habría requerido el antiguo procedimiento de ampliar la red.

El material de Correos se dota asimismo en la proporcion que requiere el continuo desenvolvimiento de este servicio, consignándose 172.000 pesetas para esta atencion importante.

Tales ampliaciones de los servicios se llevan á cabo, no solo sin aumento alguno de personal, sino con un número de empleados mucho menor del que requerian esos servicios de mantenerse la antigua organizacion, pues aunque á primera vista resulta un aumento de personal de la comparacion de los antiguos con los nuevos presupuestos, debe tenerse presente que en los primeros se consignaba una partida de 125 000 pesetas para Auxiliares temporeros, y que siendo ésta insuficiente para las necesidades del servicio, se mantenian muchos más de aquéllos, retribuyéndolos con las economías de otros capítulos, resultando una existencia real de funcionarios mucho mayor que la que aparecía consignada. En los presupuestos actuales se fija, por el contrario, el número de individuos de esta categoría que existirán como máximun durante el ejercicio; no pudiendo, por tanto, resultar errores en los verdaderos gastos de personal de explotacion. Debe tambien tenerse presente que en el actual ejercicio hay que comprender el personal de las siete estaciones nuevas de Africa y el de 240 nuevas estaciones en la Península y el montaje de seis hilos directos; todo lo cual requeriría, si se conservase la antigua organizacion, el concurso de 700 nuevos funcionarios; de donde resulta, como antes se expone, una notable disminucion real en el personal asignado á los diferentes servicios.

El Ministro que suscribe cree, sin embargo, que estas plantillas no bastan para cubrir convenientemente las necesidades del servicio que, con las ampliaciones acordadas, ha de adquirir en breve notable desarrollo; estima que serían necesarias algunas alteraciones más radicales, ya en el sentido de mayor unidad, ya en el de ampliar algunos servicios y organismos, pero no ha creido deber entrar en estas reformas sin el concurso del Parlamento y sin obtener para ellas la sancion legislativa.

De la forma de pago adoptada para las nuevas construcciones resulta además que, al terminar el tercer año, dispondrá la Administracion de la importante suma de 246 175 pesetas que ahora se consigna para pago de las nuevas estaciones, y que en fin del ejercicio siguiente esta cifra se elevará á 675.659 por haberse tambien extinguido el pago del importe de los hilos directos, así como lo consignado actualmente para el establecimiento de la comunicacion directa con las capitales de provincia.

Cinco años mas tarde, la rebaja efectiva en los actuales presupuestos ascenderá á 1.380.943 pesetas, con lo que la Administracion podrá atender desahogadamente á nuevas exigencias ó reducir los gastos en beneficios del país contribuyente que ya disfrutará las grandes ventajas de un servicio telegráfico postal que habrá alcanzado la perfeccion posible y aumentado la recaudacion por todos conceptos en una considerable medida.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1891.—Señora: A L. R. P. de V. M., El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se confirman las disposiciones orgánicas de los Cuerpos de Correos y Telégrafos en cuanto no sean reformadas por este Real decreto, manteniendo los derechos adquiridos por los funcionarios de uno y otro ramo.

Art. 2.° Los empleados de Correos y Telégrafos conservarán sus escalafones independientes tal como hoy existen, no pudiendo desaparecer el de Correos mientras subsistan funcionarios de los que actualmente prestan sus servicios en este ramo ó de los que figuran en las escalas de cesantes con aptitud legal para servir en el mismo.

Art. 3.° Los funcionarios de Correos y Telégrafos desempeñarán por regla general el servicio que les concierna por su respectiva procedencia, pero los Jefes de las oficinas podrán, siempre que lo juzguen conveniente, disponer que los empleados de un Cuerpo auxilien á los de otro ó desempeñen sus funciones en la medida de su aptitud técnica para ello.

4.° El Gabinete central de Telégrafos y la Administracion principal de Correos de Madrid seguirán funcionando con recíproca independencia; pero, esto no obstante, la Inspeccion general del servicio, siempre que las necesidades de este lo exijan, podrá disponer que funcionarios adscritos á uno de dichos centros auxilie los trabajos propios de otro.

Art. 5.° Las Secciones y Negociados de la Direccion general y las dependencias provinciales y locales quedarán comprendidas en la denominacion general de *Servicio de Comunicaciones*, y se distribuirán los asuntos y funciones segun su analogía y conexiones mas útiles á la buena gestion del ramo en su conjunto sin mantener forzosa separacion entre el correo y el telégrafo, acordando las plantillas para esta distribucion el Ministerio de la Gobernacion. Será Jefe de ambos servicios en cada localidad el funcionario de Correos ó Telégrafos de mayor categoría, y en igualdad de la misma el mas antiguo de su clase.

Art. 6.° Cuando por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior corresponda la Jefatura del servicio de Comunicaciones á un funcionario de Correos, sus atribuciones, en lo que respecta al régimen telegráfico, se limitarán á la gestion administrativa, disciplinaria y de órden interior de la oficina ú oficinas de su cargo, sin referirse á la funcion técnica y especial de dicho servicio, que dirigirá el empleado de mayor categoría entre los de Telégrafos.

Art. 7.° El Jefe de Comunicaciones de una capital lo será asimismo de las oficinas subalternas de la provincia, cuyos funcionarios les estarán directa é inmediatamente subordinados.

Las oficinas de Comunicaciones de la provincia de Madrid dependerán del Administrador del Correo Central y del Jefe del Centro telegráfico, respectivamente, en lo que se refiera á uno y otro servicio.

Tambien dependerán del Centro telegráfico todas las estaciones situadas en la capital, cualquiera que sea su importancia y el departamento á que correspondan.

Art. 8.° Los actuales funcionarios cuya autoridad y atribuciones alcancen á mas de una provincia, serán asimismo Jefes de las oficinas de Comunicaciones enclavadas en el territorio de su demarcacion, y conservarán, con respecto á todos los servicios, los deberes y las facultades que actualmente les corresponden con relacion al telégrafo.

Ar. 9.° Habrá una inspeccion general encargada de vigilar la ejecucion de los servicios, de poner en conocimiento de la Direccion general cuantas faltas se observaren en ellos y de preparar expedientes necesarios para su comprobacion y castigo de los empleados responsables.

La inspeccion general ejercerá su mision directamente en la Administracion del Correo Central y Gabinete Central de Telégrafos y mediatamente en todas las oficinas provinciales y locales del ramo, y se organizará dentro de las actuales plantillas, sin aumento de sueldo ni de personal en ellas.

Art. 10. Los Jefes provinciales serán Inspectores de los servicios dentro de su zona respectiva, y en las funciones propias de este cargo se comunicarán con la Inspeccion general.

Art 11. El servicio de las estafetas ambulantes será vigilado por Inspectores especiales que dependerán inmediatamente de la inspeccion general y se comunicarán con los Jefes de las provincias respectivas para el mas acertado cumplimiento de su mision.

Art. 12. El servicio de transmision y recepcion de despachos telegráficos y el de las estafetas ambulantes serán obligatorios para todos los funcionarios de Comunicaciones comprendidos en las categorías desde aspirantes de segunda clase hasta oficiales primeros de Administracion civil. En circunstancias extraordinarias todos los empleados, sin distincion de clases, estarán obligados á la prestacion de estos servicios.

Art. 13. El personal de los Cuerpos de Correos y Telégrafos adscrito á cada oficina formará una sola plantilla, pero con independencia de escalafon.

En las oficinas correspondientes á capitales de provincia habrá un solo Interventor de la contabilidad, cargo que recaerá en el funcionario de mas categoría y antigüedad, después del Jefe, y un solo Habilitado elegido por el personal de la provincia.

Art. 14. El Ministerio de la Gobernacion publicará las plantillas con sujecion á las cuales deberá distribuirse el personal de Correos y Telégrafos entre las diferentes oficinas de Comunicaciones.

Estas plantillas tendrán el carácter de provisionales y lo conservarán durante tres meses, pudiendo introducirse en ellas las modificaciones ó reducciones dentro de dicho período, con arreglo á lo que informen los Jefes ó puedan alegar los interesados; pasado ese término, se convertirán en definitivas, y solo podrán ser alteradas por un Real decreto.

Art. 15 No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá en todo tiempo amortizar las vacantes naturales que resulten en las platillas, en la proporcion que considere conveniente.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Telégrafos seguirán cubriéndose por riguroso turno de antigüedad, sin defecto.

Las que se produzcan en el de Correos se proveerán mediante tres turnos, correspondiendo el primero al ingreso de los cesantes que hayan desempeñado empleos en el ramo de la misma categoría y clase á que corresponda la plaza, reunan las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 y figuren en las escalas respectivas, y los dos restantes al ascenso de los funcionarios activos de la clase inmediata inferior. Unos y otros ingresarán por orden de antigüedad absoluta, quedando suprimido el turno de mérito sobresaliente

Art 17. Al ingresar los cesantes del ramo de Correos en el Cuerpo y al ascender los funcionarios del mismo, ocuparán el último lugar en la escala correspondiente á la clase de la plaza para que sean nombrados, cualquiera que sea el tiempo de sus servicios.

Art 18. Para ascender de la categoría de Oficiales á la de Jefes de Negociados y de ésta á la de Jefes de Administracion los actuales funcionarios activos y cesantes de Correos, habrán de acreditar los conocimientos que determina el art. 12 del Real decreto de 12 de Mayo de 1889, en la forma que el mismo prescribe.

Art. 19. La Direccion general publicará en el plazo de un mes, á contar desde la publcacion de este decreto, un escalafon de empleados activos y cesantes del Cuerpo de Correos, formado sobre la base de antigüedad en el ramo, y prescindiendo de las que les corresponda en su actual categoría.

Las vacantes que ocurran antes de publicarse dicho escalafón, serán provistas por ingreso y ascenso de los empleados cesantes y activos que en el actual figuren con mayor tiempo de servicios en el ramo de Correos, dentro siempre de los turnos que establece el art. 17.

Art. 20. Para los efectos del artículo anterior, la antigüedad de los funcionarios activos y cesantes de Correos se computará por el tiempo durante el cual hubiesen desempeñado servicios reales y efectivos en el ramo por nombramiento de Real orden ó con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, ó hubiesen permanecido en situacion de excedentes ó supernumerarios con posterioridad á la constitucion del Cuerpo.

Art. 21. El ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones se verificará en lo sucesivo por la clase de Aspirantes segundos, previa oposicion sobre las materias que determinará el reglamento, relacionadas con el servicio de correos y con el conocimiento exacto y manejo práctico de los aparatos telegráficos sistema Morse y Breguet.

Esta oposicion solo dará derecho para desempeñar plazas de Aspirantes segundos y para ascender en turno de antigüedad á la clase de Aspirantes primeros.

Art. 22. Tambien podrá ingresarse en el Cuerpo de Comunicaciones por la categoría de Oficiales quintos de Administracion civil, mediante oposicion sobre las materias relacionadas con los servicios de Correos y Telégrafos que determina el reglamento. Los que ingresen como Oficiales acreditarán el conocimiento perfecto, teórico y práctico de los aparatos sistema Breguet, Morse y Hughes

Art. 23. Para cubrir las vacantes de Aspirantes segundos, con arreglo y en las condiciones que se determinan en el art 21, se abrirá una convocatoria para los actuales empleados del Cuerpo de Correos, y si en ella no quedaran cubiertas todas las dichas vacantes, se convocará á otra, á la que podrán cocurrir todos los extraños al Cuerpo.

Art. 24. El ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones por la categoría de Oficiales quintos, se verificará tambien por oposicion, mediante convocatorias independientes, pudiendo concurrir á la primera tan solo los actuales Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos; si no resultasen cubiertas todas las vacantes, se procederá á una segunda para los Aspirantes de Comunicaciones, procediéndose, en caso necesario, á una tercera y cuarta, la tercera para los actuales Aspirantes del Cuerpo de Correos y la cuarta para los extraños,

Art. 25. Los individuos del Cuerpo de Comunicaciones que hayan acreditado su suficiencia en las materias á que alude el art. 22, podrán ascender en turno de antigüedad hasta la categoría de Oficiales primeros de Administracion civil.

El Ministerio de la Gobernacion determinará oportunamente los requisitos que han de reunir y suficiencia que deban demostrar para ser promovidos á las clases superiores.

Art. 26. Lo dispuesto en el artículo anterior no afectará en modo alguno á los actuales Oficiales y Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos que conservarán en toda su integridad los derechos que les conceden las disposiciones vigentes.

Art. 27. La Direccion general publicará oportunamente los programas de las materias sobre que han de versar las oposiciones para ingreso por la categoría de Aspirantes y por la de Oficiales, y de los conocimientos que han de exigirse para ascenso de los Oficiales primeros de Administracion civil á las categorías superiores.

Asimismo anunciará, siempre que las necesidades del servicio lo manden, convocatoria para la provision de plazas de una y otra clase con dos meses de antelacion á la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

Art. 28. La nomenclatura del Cuerpo de Comunicaciones será la misma correspondiente al de Administracion civil, desapareciendo en su consecuencia las especiales con que actualmente se designan las categorías y clases de los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Art. 29. El Ministro de la Gobernacion publicará dentro del plazo de dos meses un reglamento para el régimen administrativo de las oficinas de Comunicaciones.

Hasta la publicacion de dicho reglamento seguirán rigiendo los actualmente vigentes para los ramos de Correos y Telégrafos, y en caso de contradiccion entre las disposiciones del uno y las del otro se observará el correspondiente al servicio de que se trate y á la procedencia del individuo á quien deba aplicarse.

Art. 30. Los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1890 sobre licencias temporales quedarán reformados con arreglo á las siguientes disposiciones.

En lo sucesivo podrá concederse á los funcionarios de una y otra procedencia la separacion temporal del servicio por tiempo ilimitado, y sin disfrute de sueldo alguno. El tiempo por el que disfruten esas licencias no les será de abono, ni se les computará para la antigüedad, ni podrán aspirar á los ascensos que por antigüedad les correspondan, y cuando vuelvan al Cuerpo ocuparán en él el mismo lugar que tenian cuando lo dejaron.

Art. 31. La mitad de las vacantes que se produzcan por concesion de licencia temporales se destinarán á la amortizacion si las necesidades del servicio lo permiten.

Art. 32. Los funcionarios que actualmente se encuentran en situacion de supernumerarios se considerarán en uso de licencia temporal y limitada á los efectos de los artículos anteriores.

Art. 33. Se confirman las disposiciones vigentes sobre Auxiliares permanentes y temporeros de transmision que seguirán formando un núcleo de funcionarios aparte del Cuerpo de Comunicaciones, con los mismos derechos y deberes que aquellos les conceden é imponen.

Art. 34. La Direccion general procederá con urgencia á reunir en un mismo local los servicios de Comunicaciones que en lo sucesivo deban formar una sola dependencia, prefiriendo entre los actuales de uno y otro ramo los que mayores ventajas ofrezcan para el servicio, comodidades para el público y economía para el Tesoro, ó erigiendo nuevos edificios donde los actuales no reunan las condiciones necesarias.

Asimismo procederá á la rescision de los contratos sobre arrendamiento de locales que resulten sobrantes si fuese legalmente posible, y en otro caso practicará gestiones para conseguir el mismo resultado por mútuo consentimiento de las partes.

Art. 35. Los funcionarios que con arreglo á lo preceptuado en este decreto hayan de ser Jefes de oficinas de Comunicaciones se harán cargo bajo inventario por duplicado del mobiliario, fondos y documentacion existente en aquella, y remitirán uno de los ejemplares del mismo á la Direccion general con carácter de correspondencia certificada y en el mas breve plazo posible

Dado en San Sebastian á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

(G. núm. 226.)

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE.

SECRETARÍA

Listas definitivas de Jurados del distrito de esta Audiencia, formadas en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ

LISTA DEFINITIVA DE CABEZAS DE FAMILIA

Distrito de Allariz

Señores don:

1 Adolfo Gonzalez Valcarce, Allariz.
2 Benito Conde Lopez, Allariz.
3 José Lopez Perez, Allariz.
4 José Iglesias Cid, Allariz.
5 Ramon Rumbao Rico, Allariz.
6 Antonio Arias Perez, Duci.
7 Benito Montero Gonzalez, Roizós.
8 Camilo Cid Vila, Santa Marina.
9 Evaristo Villarino Fernandez, Queiroás.
10 Fernando Gonzalez Iglesias, Outeiro de Lage.
11 Francisco Saburido Rivas, Pegas.
12 José Mangana Conde, Valverde.
13 José María Rivas Gonzalez, Valverde.
14 Manuel Cardero Gonzalez, Requejo
15 Antonio Nóvoa Lopez, Acea de Meire.
16 Agustin Ruberra Conde, Portela de Airabella.
17 Antonio Otero Perez, Allariz.
18 Antonio Conde Cid, Villar de Flores.
19 Antonio Condeiro Balado, Allariz.
20 Antonio Vila Cid, Tellada de Meire.
21 Baltasar García Padrone, Nanin.
22 Carlos Cid y Cid, Villar de Flores.
23 Francisco Conde Cid, Portela de Aira Bella.
24 Francisco Fernandez Cid, Allariz.
25 Francisco Conde Lopez, Allariz.
26 Francisco Javier Saburido, Allariz.
27 Juan Villalon Herrero, Allariz.
28 José Benito Rodriguez Vilanova, Vilaboa.
29 Juan Maus Prol, Coedo.
30 José Ferro, Pegas.

Distrito de Junquera de Ambia

31 Manuel Borrajo Devesa, Junquera.
32 Pascual Baceiredo Cid, Meri
33 Manuel Besteiro Martinez, Sobradelo.
34 Antonio Conde y Conde, Junquera
35 Clemente Cid Selas, Junquera.
36 Manuel Conde Perez, Siota.
37 Vicente Carnero Gomez, Bustelo.
38 José Cid Rodriguez, Casasoá.
39 Benito Conde Gabilanes, Meri.
40 Pedro Fernandez Cid, Meri.
41 Manuel Conde Carnero, Villarino.
42 José Rivera Conde, Junquera.
43 Pascual de la Iglesia, Siota.
44 Francisco de Santiago, Bobadela.
45 Bernardino Fariñas, Tellada.
46 Manuel Fernandez Espinosa, Salgueiros.
47 Bernardo Fernandez Guede, Salgueiros.
48 Camilo Gonzalez Selas, Requejño.
49 Vicente Grande Carnero, Casasoá
50 José María Lamas Rodriguez, Junquera.
51 Domingo Lamas Folgoso, Bobadela.
52 Ciprian Limia Fuentes, Bobadela.
53 Manuel Lamas Caras, Sobradelo.
54 Benito Malvas Maquez, S. Gillao.
55 Francisco Conde Mascareñas, Cerdeira.
56 Vicente Pazos Blandin, Junquera.
57 José María Prieto Lopez, Junquera.

Distrito de Baños de Molgas

58 Antonio Bouzas Ferreño, Baños.
59 Angel Bouzo Lameiroá, Lamamá.
60 Antonio Feijóo, Baños.
61 Antonio Ledo Fariñas, Ambia.
62 Angel Antonio Movilla, Lamamá.
63 Antonio Vila Rodriguez, Almoite.
64 Benito Garrido Abadin, Baños.
65 Benito Gonzalez Nóvoa, Presqueira.
66 Bernardo Urbano, Baños.
67 Cayetano Ferreiro, Baños.
68 Domingo Coello Mangana, Betan.
69 Facundo Fernandez, Puente Ambia.
70 Francisco Rejo Pato, Puente Ambia.
71 Ildefonso Conde, Puente Ambia.
72 Ignacio Mangana, San Pedro Rivera.
73 Juan Francisco Alonso, Almoite.
74 José Gonzalez Ferreño, Baños.
75 Juan Cid Movilla, Lamamá.
76 Juan Antonio Nóvoa, Lamamá.
77 José María Quintas, Betán.
78 José Rivero, Betan.
79 Juan Pereira, Puente Ambia.
80 José Rodriguez Prol, Ambia.
81 José Rivas Fariñas, Ambia.
82 Juan Rivero, Presqueira.
83 José Gonzalez y Gonzalez, Almoite
84 Laureano Salgado, Lamamá.
85 Luis Gonzalez Perez, Baños.
86 Martin Barrio, San Pedro.
87 Manuel Cristobo Gomez, Vide.

Distrito de Paderne

88 Fernando Arias y Arias, Paderne.
89 Félix Gil Cid, Figueiredo.
90 José Gonzalez Fernandez, Paderne.
91 José Tesouro, Saá.
92 Antonio Tesouro Gonzalez, Alen.
93 Juan Vila Tesouro, Golpellás.
94 Francisco Martinez Puga, Paises.
95 Cesáreo Tesouro Nespereira, Sobreira.

Distrito de Junquera de Espadañedo

96 Antonio Gonzalez Dominguez, Espadañedo.
97 Dámaso Santás Blanco, Villarino.
98 Joaquin Santás Gonzalez, Marcelle.
99 Santiago Gonzalez Gonzalez, San Miguel.
100 Domingo de Dios Blanco, Espadañedo.
101 Santos Pumar Prieto, Junquera.

Distrito de Taboadela

102 Juan Benito Blanco Amor, Aveledo
103 Bernardo Abadin Cid, Ventanova.
104 Candido Conde Cid, Santás.
105 Juan Benito Camba Cid, Outeiriño
106 Modesto Cid Nieto, Pazos Raveda.
107 José Currás Campo, San Jorje.
108 Francisco Currás Fidalgo, Taboadela.
109 Santiago Blanco Martinez, Silvoso.
110 Benito Babarro Cid, Ribo.
111 Ramon Quintana, Santa Leocadia.
112 Agapito Saburido Perez, Venta do Rio.
113 Juan Quintas Bueno, Petada.
114 José Perez Santás, Petada.

Distrito de Villar de Barrio

115 Gabriel Fernandez, Villar de Barrio
116 Francisco Vidal Rivela, Alemparte
117 José Simon Gonzalez, Bóveda.
118 Antonio Prol Gonzalez, Barrio.
119 Antonio Fernandez Rodriguez, Gumareites.
120 Antonio Prado Santás, Porto.

Distrito de Maceda

121 Angel Pousa Carballo, Parada.
122 Antonio Gonzalez Carnero, Castro.
123 Antonio Crespo Lamás, Escuadro.
124 Antonio Vila Gonzalez, Maceda.
125 Antonio Fernandez Gonzalez, Soto
126 Andres Sáa Barreiros, Calveliño.
127 Antonio Matias Gonzalez, Santiño
128 Antonio Gonzalez Fariñas, Funcuberta.
129 Antonio Rodriguez Pascual, Sarreaus.
130 Angel Matias Gonzalez, Payoso.
131 Benito Cid Grande, Maceda.
132 Bartolomé Gonzalez Perez, Cuesta.
133 Constantino Fariñas Carnero, Caramés.
134 Carlos García Cerdeiros, Maceda.
135 Clemente Vila Borrajo, Pinza.
136 Camilo Parente Gestal, Tioira.
137 Ciprian Rodriguez Borrajo, Bustavalle.
138 Domingo Ramos Gonzalez, Parada
139 Donato Parente Mendez, Cuesta.
140 Demetrio Blanco Perez, Maceda.
141 Eduardo Perez Rodriguez, Maceda
142 Francisco Carballo Diéguez, Celeiros.
143 Francisco Perez Diaz, Outeiro.
144 Fernando Graña Estevez, Maceda.

145 Francisco Pumar Rodriguez, Maceda.
146 Felipe Nóvoa Gonzalez, Maceda.
147 Felipe Gonzalez Rito, Barjela.
148 Francisco Melon Gonzalez Casasoá
149 Gabriel Ferreño Gonzalez, Pinza.
150 José Gonzalez Muñoz, Escuadro.

LISTA DEFINITIVA DE CAPACIDADES

Distrito de Allariz

1 Antonio Rodriguez Lorenzo, Allariz.
2 Alonso Romero, Allariz.
3 Agustin Perez Allariz.
4 Antonio Saburido, Roimelo.
5 Bernardo Bouzas, Allariz.
6 Camilo Rodriguez Taboada, Allariz.
7 Camilo Blanco Seara, Allariz.
8 Demetrio Aldemira, Allariz.
9 Demetrio Gonzalez, Allariz.
10 Eduardo Nóvoa Garza, Allariz.

Distrito de Baños de Molgas

11 Anselmo Fariñas, Baños.
12 Antonio Garcia, Ambia.
13 Antonio Fernandez, Ambia.
14 Benito Guede Cabo, Puente Ambia.
15 Baltasar Maside, Vide.
16 Bernardino Garcia, Ambia.
17 Claudio Movilla Rivas, Baños.
18 Domingo Mangana, Betan.
19 Enrique Rodriguez, Ambia.

Distrito de Paderne

20 Miguel Ben Romasanta. Mouriño.
21 Juan Bolaño Cid, Moredo.
22 Antonio Feijoó Reinoso. Figueiredo.
23 Antonio Gestal Gil, Coucieiro.
24 Lucas Gestal Mangana, Golpellás.
25 Juan Gonzalez Arias, Villaverde.
26 Benito Martinez Rodriguez, Vilar.
27 José Nieto Arias, Saá.
28 José Outeitiño Cid, Castaño.
29 Vide Puga Mangana, Castaño.
30 José Reza Borrajo, Saá.
31 Antonio Perez Perez, Silvas.
32 José Sampedro Lage, San Ginés.
33 José Sanchez Nieto, Neboeiro.
34 José Sotelo Quintas, Golpellás.
35 Teodoro Tesouro Quintas Figueiredo.
36 Paulino Tesouro, Solveira.
37 Cayetano Vidal Arias, Vilaverde.

Distrito de Taboadela

38 Juan Blanco Quintas, Pereiras.
39 Antonio Blanco Lage, Santa Leocadia.
40 Martin Conde Calviño, Barrio.
41 Antonio Currás Fernandez, Covelo.
42 Francisco Conde Fernandez, Reguengo.
43 José Fortes Paredes, Santás.
44 Manuel Fidalgo Clemente, Ormendo.
45 Francisco Fernandez Gallego Abeledo.
46 Pedro Gallego Menor, Taboadela.
47 José Lage Salgado, Ventanova.
48 Juan Antonio Ledo, Silvoso.
49 Juan Menor Gonzalez Taboade.
50 Carlos Matias Conde, San Fiz.
51 Severo Outeiriño Vila, Saniza.
52 José Paredes Vila. Ventanova.
53 Ramon Paredes Calviño, Outeiro.
54 Ramon Vila Vide, Silvoso.
55 Serafin Campo Lopez, Taboadela.

Distrito de Maceda

56 Demetrio Alvarez Vidal, Maceda.

Distrito de Viliar de Barrio.

57 Agustin Grande, Barrio.
58 Antonio B. Romero, Barrio.
59 Antonio Carada Crespo, Arnuiz.
60 Antonio Vazquez Iglesias, Barrio.
61 Basilio Rodriguez, Bóveda.
62 Felipe Garcia Nieto, Villar.
63 Francisco Siman Cid, Bóveda.
64 Francisco Conde Pumar, Maus.
65 Gabriel Sampedro Salgado, Outeiriño.
66 Isidoro Prado Joga, Seiró.
67 José Grande, Villar.
68 José Meiro Fernandez Arnuiz.
69 José Blanco Rodriguez, Arnuid.
70 José Enriquez Bareala, Porto.
71 José Gonzalez Amado, Riobó.
72 Manuel Ferreiro Blanco, Barrio.
73 Manuel Prado Lage Parada.
74 Ramon Rodriguez Siman, Bóveda
75 Vicente Gómez, Arnuiz.

PARTIDO JUDICIAL DE BANDE

LISTA DEFINITIVA DE CABEZAS DE FAMILIA

Distrito municipal de Bande

Señores don

1 Sebastian Gonzalez, Bande.
2 Felix Rodriguez Fernandez, Bande.
3 Dámaso Nieto Torrado, Martiñan.
4 José Cabanelas Alvarez, Sarreaus.
5 Lorenzo Martinez Alvarez, Sarreaus.
6 Isidoro Vazquez Gonzalez. Sarreaus.
7 Antonio Alonso y Alonso, Calvos
8 Ignacio Alvarez Gonzalez, Calvos.
9 Juan Gonzalez Taboas, Calvos.
10 Agustin Dominguez Lopez, Corvelle.
11 Benito Lopez Ruiz, Corvelle.
12 Felix Rodriguez Rodriguez, Rubiás
13 José Lorenzo Suarez, Rubiás.
14 Domingo Fernandez Alonso, Pereira.
15 Ramon Alvarez Alvarez, Pereira.
16 José Rodriguez Alvarez, Recarey.
17 Cesareo Gomez Seijas, Villameá.
18 Manuel Amado Rodriguez, Santa Comba.
19 Pedro Rodriguez Fernandez Quintela.
20 Clemente Rodriguez Castillo, Forcadas.
21 Miguel Gonzalez Alonso, Baños.
22 Santiago Fernandez Dominguez, Baños.
23 Antonio Perez Lopez, Lobosandaus.
24 Benito Rascado Perez, Vilela.
25 Gabriel Ramos Rodriguez, Maus.
26 José Quintans Gonzalez, Carpazas.
27 Jacinto Dominguez Fernandez. Guin.
28 Benito Tejada, Bande.
29 Manuel Añel Rodriguez, Guin.
30 Manuel Alonso Rodriguez, Lueda.

Distrito de Entrimo

31 Agustin Gonzalez Gallego, Ferreiros.
32 Bernabé Fernandez Alvarez, Couto.
33 Benito Estevez Salgueiro, Ferreiros.
34 Bernabé Alvarez Garcia, Avieiro.
35 Benito Sousa Estevez, Galez.
36 Benito Lopez Garcia, Quintan.
37 Constantino Perez Rodriguez, Galez
38 Cándido Fernandez Alonso. Asperelo.
39 Heraclio Represa Feijóo, Casal.
40 José Fernandez Gallego, Tierrachan.
41 José Fernandez Gonzalez, Tierrachan.
42 Manuel Maria Alvarez Fernandez, Bonznás.
43 Manuel Fernandez Rodriguez, Couto.
44 Pedro Gonzalez Rodriguez, Ferreiros.
45 Santiago Fernandez Gallego, Portela.
46 Santiago Rodriguez Perez, Galez.
47 Ventura Dominguez Estevez, Ferreiros.

Distrito de Lovios

48 Benito Gonzalez Alonso, Fondevila.
49 Tomás Lopez Gonzalez, Fondevila.
50 José Alvarez Martinez, Barreal.
51 Benito Alvarez Dominguez, Pazos.
52 Antonio Paz, Aceredos.
53 Manuel Vazquez Dominguez, Compostela.
54 Benito Gonzalez Yañez, Villameá.
55 José Gonzalez Yañez, Villameá.
56 Manuel Magdalena Baldivia, Forneiros.
57 Pedro Dominguez Yañez, Ganceiros.
58 Benito Movilla Gonzalez, Ganceiros.
59 José Paz Gonzalez, Villa.
60 Antonio Magallans, San Martin.

Distrito de Lobera

61 Antonio Araujo Gonzalez, Jacós.
62 Antonio Diaz Gonzalez, Jacós.
63 Alberto Fernandez Rodriguez, Hermille.
64 Antonio Leon Lopez, Hermille.
65 Antonio Martinez Fernandez, Santa Baya.
66 Constantino Salgado Monasterio, Quintas.
67 Francisco Gonzalez Armada, Souto
68 Francisco Prieto Zúñiga, Torneiros.
69 Francisco Lamas Tejada, Torneiros.
70 Francisco Fernandez Rodriguez, Torneiros.

Distrito de Muiños

71 Juan Romero Delgado, Porqueiros.
72 Rafael Lopez Leon, Barrio.
73 Antonio Vazquez Alvarez, Maus.
74 José Lorenzo Lopez, Riquias.
75 Antonio Portela Lopez, Pazos.
76 Francisco Dominguez Alvarez, Corredoira.
77 Andrés Sanchez Gonzalez, Corredoira.
78 Manuel Prieto Rodriguez, Corredoira.
79 Domingo Pena Caldas, Taboadela.
80 Domingo Alvarez Martinez, Taboadela

Distrito de Padrenda

81 Manuel Garcia Alvarez, Souto
82 Manuel Piña Vazquez, Espiñares.
83 Manuel Montenegro, Carballal.
84 Manuel Alvarez Cortés, Nogueira.
85 Damean Rodriguez Atienza, Cruceiro.
86 Victor Rodriguez Alvarez, Cruceiro
87 José Dávila Araujo, Cruceiro.
88 Francisco Alen Rodriguez, Pena.
89 Francisco Fernandez Gonzalez, Piñeiro.
90 Antonio Peña Fernandez, Freira.

Distrito de Verea

91 Ramon Vazquez Cao, Vieiro,
92 Prudencio Dominguez, Santa Maria.
93 Francisco Araujo, Santa Maria.
94 Ramon Lorenzo Rodriguez, Santa Maria.
95 Camilo Rodriguez, Bangueses.
96 Pedro Lamela, Bangueses.
97 José Perez Fernandez, Balin.
98 José Gonzalez do Rio, Sangüñedo.
99 Antonio Lorenzo Fernandez, Oville.
100 Vicente Fidalgo, Oville.

LISTA DEFINITIVA DE CAPACIDADES

Distrito de Bande

1 Vicente Alvarez Escanaza, Bande.
2 Manuel Maria Durán, Bande.
3 Perfecto Estevez Iglesias, Bande.
4 Manuel Montes Montes, Bande.
5 Manuel Gonzalez Gonzalez Corvelle.
6 Celestino Vazquez, Calvos
7 Francisco Gonzalez Rodriguez Nogueira.
8 José Dominguez Iglesias. Nogueira.
9 Aniceto de Prado Gonzalez, Villameá.
10 José Rodriguez Suarez, Bujan.
11 Gonzalo Cabanelas, Sordos.
12 Anselmo Feijóo, Sordos.
13 Francisco de Leon Alvarez, Santa Comba.
14 Hemenegildo Ramos Rodriguez, Maus.
15 Francisco Feijóo Lopez, Carpazás.
16 Manuel Morgade Fondevila, Guin
17 Diego Campelo. Calvos.
18 Juan Manuel Rodriguez, Rubiás.
19 Isidro Gonzalez Perez, Rubiás.
20 Benito do Baño, Rivero.
21 Juan Alvarez Alvarez. Rivero.
22 Santiago Villarino Perez, Cadones.
23 Juan Manuel Fernandez Alvarez, Baños.
24 Camilo Alvarez Márinal, Lueda.
25 Serafin Ramos Rodriguez, Maus.
26 Vicente Gonzalez Perez, Vilela.
27 José Rodriguez Gonzalez, Bande.
28 Pedro Rodriguez Peaguda, Bande.
29 Juan Cabanelas Lucio, Recarey.
30 José Alvarez Ruiz, Calvos.
31 Antonio Nieves, Bande.
32 Ramon Bello Nieves, Bande.

Distrito de Entrimo

33 Antonio Lopez Fernandez, Conto.
34 Cayetano Pena Gonzalez, Bielas.
35 Cayetano Fernandez Gonzalez, Casal.
36 Eugenio Fernandez Dominguez, Casal.
37 Francisco Adan Diaz, Lantimil.
38 José Fernandez Gonzalez, Quintán.
39 José Gonzalez Rodriguez, Ferreiros.
40 José Dominguez Estevez, Bouzadrago.

Distrito de Lovios

41 Francisco Alonso Alvarez, Fondevila.
42 José Gonzalez Alonso, Fondevila.
43 Adrian Fernandez Alvarez, Quintas.
44 Calixto Lopez, Villameá.
45 Benito Fernandez Alvarez, San Martin.

Distrito de Lobera

46 Alejandro Garcia Fernandez, Sanderiz.
47 Casimiro Alvarez Vazquez, Hermille.
48 Domingo Fernandez Feijóo, Canle.
49 Domingo Prieto, Alvarez, Parada.
50 Benito Sousa Dominguez, Canle.

Es copia literal de las mencionadas listas de que certifico. Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Orense á 27 de Julio de 1891.—El Secretario habilitado, Manuel Morais.

Imprenta LA POPULAR